

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen -2022-2023-CSP-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	2156/2021-CR	Perú Libre	Silvana Emperatriz Robles Araujo	Propone incorporar a los profesionales de las ingenierías de alimentos y similares como profesionales de la salud.

La Comisión de Salud y Población, en su ____ sesión ordinaria, celebrada el ____ de 2022, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas ____

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
1	2156/2021-CR	Propone incorporar a los profesionales de las ingenierías de alimentos y similares como profesionales de la salud.	26/05/2021	30/05/2021

El Proyecto de ley ha sido decretado únicamente a la Comisión de Salud y Población.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N° 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 23356 Primera Disposición Complementaria Final: Adecuación de Normas.
- Artículo 3. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153

A continuación, se resume el contenido de la iniciativa legislativa materia del presente estudio y análisis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Como antecedente legislativo se puede mencionar que en el periodo parlamentario complementario 2020-2021, se presentó el Proyecto de Ley 6975-2020/CR, con el objeto de incluir como profesionales de la salud al Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero de Industrias Alimentarias y al Ingeniero Agroindustrial que desarrollan actividades vinculadas a la salud pública, como vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, así como a la vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a programas sociales de alimentación. El proyecto fue decretado a la Comisión de Salud y Población, sin que fuera dictaminado, pasando, al concluir el periodo parlamentario al archivo.

El Proyecto de Ley 2156-2021/CR propone la Ley que Incorpora a los Profesionales de las Ingenierías de Alimentos y Similares como Profesionales de la Salud, con la finalidad de incluir como profesionales de la salud a los profesionales colegiados de Ingeniería Alimentaria, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería en Industrias Alimentarias e Ingeniería Agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria; certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación. Para el efecto, se plantea la modificación de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud; así como la modificación de Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a fin de extender los beneficios otorgados a los profesionales de la salud a los profesionales a que se refiere el párrafo anterior.

Dentro de los fundamentos de la propuesta se señala el marco constitucional referido al derecho de protección de la salud, desarrollado en la Ley 26842, Ley General de Salud, precisando que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Asimismo, se precisa que el Ministerio de Salud es competente en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, y tiene la función rectora para “formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de prevención de enfermedades”; siendo el Viceministerio de Salud Pública, la autoridad nacional responsable de los aspectos de vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos, a efectos de garantizar niveles óptimos de calidad de vida para toda la población; teniendo como política institucional la fiscalización de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano, los aditivos elaborados industrialmente tanto nacionales o extranjeros, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas y otros señalados en las normas nacionales y extranjeras vigentes.

Por otro lado, se debe tener presentes los alcances del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, cuyo objeto es garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria.

La vigilancia sanitaria de alimentos

La exposición de motivos menciona que uno de los aspectos neurálgicos se sitúa en los riesgos de contaminación en el proceso productivo, por lo que es necesario contar con establecimientos de producción que cuenten con un diseño técnico adecuado para la preservación de los insumos e ingredientes y óptimas fuentes de ventilación, sujetos a evaluación de riesgos mediante el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – (HACCP), acorde con la legislación alimentaria. Para ello, el Ministerio de Salud otorga y reconoce derechos a través de certificados, registros y autorizaciones para realizar auditorías al Sistema HACCP que permitan validar los controles que realiza el centro de producción.

En este contexto, la autoridad sanitaria realiza la vigilancia sanitaria, la cual se entiende como el conjunto de actividades de observación, evaluación y medición de parámetros de control que permiten garantizar la inocuidad de los alimentos de protección de la salud de los consumidores, y que son realizadas por la autoridad sanitaria, a través de los inspectores sanitarios debidamente capacitados y acreditados, en el que cumplen un papel destacado los profesionales de las ingenierías de alimentos, cuyo perfil profesional los califica para el ejercicio de labores de inspección sanitaria e inocuidad alimentaria.

El Rol de los profesionales de las ingenierías de alimentos

El profesional de ingeniería de alimentos es un profesional de la ingeniería, la ciencia y tecnología de alimentos, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas del sector alimentario al servicio de la alimentación y la salud pública, a través del diseño, desarrollo e implementación de procesos de conservación y transformación de materias primas agrícolas, pecuarios e hidrobiológicos, prolongando el tiempo de vida útil de los alimentos, asegurando la calidad e inocuidad de los mismos en toda la cadena alimentaria, la que incluye las fases de producción, manejo post cosecha, beneficio o captura, almacenamiento, fraccionamiento, tratamiento primario, procesos de transformación, conservación y comercialización de alimentos.

El proyecto de ley destaca el rol que cumplen los Ingenieros Alimentarios, los Ingenieros de Alimentos, los Ingenieros de Industrias Alimentarias y los Ingenieros Agroindustriales, que son las distintas denominaciones profesionales existentes en las universidades del Perú, cuya formación académica y científica los hace competentes para realizar auditorías del Sistema (HACCP), así como para la fiscalización y supervisión de la producción de envases, aditivos alimentarios, sistemas de conservación de alimentos, tecnología de procesamiento de alimentos, control de calidad de alimentos, vigilancia de alimentos fortalecidos entre otros, lo que les permite realizar la evaluación integral de la producción de alimentos a lo largo de las cadenas productivas. Asimismo, se resalta el rol de los profesionales de las ingenierías de alimentos, durante la pandemia del Covid19, quienes han contribuido en la implementación de estrategias que ha realizado el Estado para minimizar los riesgos del contagio, mediante la elaboración de protocolos y planes de vigilancia en empresas productoras de alimentos destinados a los programas sociales, restaurantes, mercados y servicios afines.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Se precisa además, que en esa línea los profesionales de las ingenierías de alimentos cumplen un rol fundamental para garantizar la inocuidad de alimentos, y con ello su contribución incide directamente en el cuidado de la salud pública, en el marco de un enfoque integrador y multidisciplinario en torno de ella, que constituye el fundamento sustancial para que estos profesionales sean considerados como profesionales de la salud, con las prerrogativas y beneficios que les otorga la ley.

Sustento de la iniciativa basada en un Enfoque de “Una Sola Salud”

El principal sustento de la iniciativa, reside en el enfoque “Una Sola Salud” planteado por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque de Una Sola Salud (OHHLEP), y que ha sido acogido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de modo que les permitirá trabajar conjuntamente para prevenir, predecir y detectar las amenazas sanitarias mundiales, con el fin de darles respuesta, y promover el desarrollo sostenible.

Según este enfoque, la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes, planteándonos el reto a los múltiples sectores, disciplinas y comunidades en los diversos niveles de la sociedad, a trabajar conjuntamente para promover el bienestar y neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la necesidad colectiva de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; así como a tomar medidas relativas al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible.

Finalmente, se señala que la aprobación del proyecto de ley permitirá que los profesionales de las ingenierías alimentarias, al ser considerados como profesionales de la salud, puedan acceder a la Dirección General de Salud Ambiental, a las Direcciones Ejecutivas de Salud Ambiental y de Inocuidad Alimentaria del MINSA y de los órganos sectoriales descentralizados (Direcciones o Gerencias Regionales de Salud), a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana y que, además, sus perfiles sean considerados en los documentos técnico-normativos de gestión institucional.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Del proyecto de ley 2156/2022-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 2375-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
2	Colegio Médico del Perú	OFICIO N° 2374-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
3	Ministerio de Desarrollo Agrario y	OFICIO N° 2378-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO PROFESIONALES DE LA SALUD.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
	Riego		
4	Ministerio de Salud	OFICIO N° 2377-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022

3.2 Opiniones recibidas

3.2.1 Colegio de Ingenieros del Perú,

Mediante Carta N° 0671-2022-2024/CIPCN/DN, del 8 de agosto de 2022, precisa que en la actualidad la categorización de los profesionales de la salud, de acuerdo a la Ley 23536 “Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud”, promulgada en 1982, limita los derechos y la igualdad de oportunidades de los profesionales de las ingenierías de alimentos, ocasionando que sean considerados “profesionales administrativos”, a pesar de que realizan labores de salud pública en las diferentes direcciones de salud ambiental e inocuidad del Ministerio de Salud tanto en la DIGESA, en las DIRESA y DIRIS. Los profesionales de las ingenierías de alimentos, por su formación profesional, son competentes y además actualmente ya vienen realizando actividades de certificación, supervisión y vigilancia sanitaria de alimentos, sin el justo reconocimiento de que las actividades citadas están vinculadas al ámbito preventivo de la salud pública, y consecuentemente deben ser considerados como profesionales de la salud.

Asimismo, sugiere que en la redacción del Artículo 1. Objeto de la ley, se considere que los profesionales mencionados sean colegiados y habilitados, que se incluya una Disposición Complementaria Final, precisando que la implementación de la presente Ley en lo que compete, se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda gastos adicionales al tesoro público.

Adicionalmente, resaltan que el alcance de la propuesta legislativa es clara, sin perjuicio de ello, es importante precisar que en ninguno de sus extremos señala que los profesionales de las ingenierías de alimentos, al ser considerados como profesionales de la salud, tengan que realizar labores propias de los profesionales médicos, enfermeras, nutricionistas u otros profesionales, por el contrario, delimita sus funciones específicas vinculadas a la salud pública en el ámbito de la vigilancia sanitaria de alimentos, siendo que en dichas actividades trabajan equipos multidisciplinarios y cumplen funciones de acuerdo al Plan Operativo Institucional (POI) de la entidad en la que laboran, en el ámbito de sus competencias, integrando la participación multidisciplinaria contemplada en el enfoque de UNA SOLA SALUD de la FAO, OIE, PNUMA y OMS.

Finalmente, precisan que los presidentes y directivos de los Capítulos de Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Alimentaria, Agroindustrias, Ingeniería Agroindustrial y Afines de los diferentes Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú, emiten la opinión favorable sobre el Proyecto de Ley N° 2156-2021/CR que propone “Ley que incorpora a los profesionales de las ingenierías de alimentos y similares como profesionales de la salud”.

3.2.2 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Mediante el Informe N° 421-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General, se concluye que la referida iniciativa legislativa no es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3.2.3 Opiniones ciudadanas

El Portal Institucional del Congreso de la República registra a la fecha 315 opiniones ciudadanas, la mayoría a favor del proyecto de Ley 2156-2021/CR, Ley que Incorpora a los Profesionales de las Ingenierías de Alimentos y Similares Como Profesionales de la Salud¹.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley 29842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 La inocuidad de Alimentos como prioridad de salud pública

La FAO considera como alimento inocuo, aquel que está libre de microorganismos como bacterias, hongos o mohos dañinos; así como productos químicos y otros peligros que puedan causar daño a la salud, definiendo el atributo del alimento, relacionado a la garantía de que al ser consumido no causará daño. Por consiguiente, la inocuidad de los alimentos está vinculada con el Derecho a la Alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el derecho de toda persona a una vida adecuada que le asegure también a su familia, la salud y bienestar; y en especial la alimentación.²

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud³, considera que garantizar la inocuidad de los alimentos es una prioridad de salud pública, toda vez que los alimentos insalubres

¹ En: www.congreso.gob.pe

² https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21721/CASTRO_GRANDEZ_ZUSI_MARLITT_POLITICA_DE_INOCUIDAD_ALIMENTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ OMS | Estimaciones de la OMS sobre la carga mundial de enfermedades de transmisión alimentaria (who.int)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

afectan a la salud e inclusive pueden causar la muerte, y pone en peligro la vida de todos, siendo más afectada la población vulnerable: lactantes, niños, embarazadas, adultos mayores, inmunodeprimidos, entre otros. En consecuencia, los alimentos insalubres generan un círculo vicioso de diarrea y malnutrición que compromete el estado nutricional de los más vulnerables; considerando que solo las enfermedades diarreicas, afectan cada año a 220 millones de niños, de los que 96 000 fallecen.

En el Perú, la principal fuente de oferta de alimentos proviene de la producción nacional, de origen agrícola, pecuario e hidrobiológico, tanto en su estado fresco, elaborado o procesado; por otro lado, están los alimentos importados. Ambos, debe tener la garantía de inocuidad y que al ser consumidos no causarán daño a los consumidores. Cobra especial interés la alimentación colectiva, entre ella la escolar, programas de alimentación social, hospitales, servicios de pasajeros en el transporte de pasajeros, entre otras, debido al impacto social, económico y político, que pueden causar ante eventuales sucesos que afecten la salud e inclusive pérdidas de vidas, por el consumo de alimentos contaminados.

Las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), originadas por el consumo de alimentos contaminado por agentes de origen biológico, físico y químico, generan además de problemas de salud pública, problemas sociales, económicos, comerciales e inclusive políticos. En ese contexto, los primeros responsables en garantizar la inocuidad de los alimentos son los productores a través de la implementación de la prevención e implementación de sistemas de inocuidad de alimentos; siendo la autoridad sanitaria competente de controlar su cumplimiento, así como de supervisar, fiscalizar y realizar la vigilancia sanitaria de los alimentos, con la participación de profesionales idóneos con competencias en materia de calidad e inocuidad, con conocimiento en conservación y procesamiento de alimentos, que coadyuven en el logro institucional de garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública; más aun considerando que la inocuidad de los alimentos es materia importante para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, la inocuidad de alimentos es una cuestión de salud pública, en la que intervienen múltiples actores, siendo los principales responsables de garantizarla lo productores, el Estado y los consumidores. Así, en las actividades de vigilancia de fiscalización, control y vigilancia sanitaria de alimentos, participan equipos multidisciplinarios, entre ellos los profesionales de Ingeniería de Alimentos, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Agroindustrial y Afines, quienes son competentes para el manejo de la calidad e inocuidad de los alimentos.

5.2 Competencias de los profesionales de las ingenierías de alimentos en materia de control de calidad e inocuidad de los alimentos.

Los profesionales de las ingenierías de alimentos basan su formación académica en planes curriculares con asignaturas que fundamentan las competencias profesionales específicas, que incluyen cursos de ciencia, tecnología e ingeniería de alimentos, que sustentan la labor que realizan en la certificación, supervisión, fiscalización y vigilancia sanitaria de alimentos⁴.

⁴ <http://www.unfv.edu.pe/FACULTADES/FOPCA/escuelas/ingenieria-alimentaria/perfil-profesional>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

El plan curricular incluye las asignaturas de química de los alimentos, biología, bioquímica de los alimentos, microbiología de alimentos, composición de alimentos, análisis de alimentos (físico químico, químico proximal, instrumental, microbiológico y sensorial), toxicología de alimentos, bromatología, ingeniería de alimentos, tecnología de alimentos (pecuarios, cárnicos, lácteos, cereales y derivados, frutas y hortalizas, aceites y grasas, pesquera, enología y bebidas alcohólicas), biotecnología, aditivos conservantes para alimentos, conservación de alimentos, higiene y seguridad Industrial, envases y embalajes, alimentación y nutrición humana, determinación de la vida útil de alimentos, diseño de planta de alimentos, investigación, innovación y desarrollo de nuevos productos alimentarios, fortificación de alimentos, tecnologías de conservación de alimentos, refrigeración y congelación de alimentos, legislación alimentaria, sistemas de gestión de calidad e inocuidad de alimentos^{5,6}.

El profesional de las ingenierías de alimentos, al haber recibido la formación académica que incluye conocimientos de ciencia, ingeniería y tecnología de alimentos, así como de la legislación alimentaria, es competente para desarrollar actividades de control de calidad e inocuidad de alimentos, sistemas de gestión de calidad e inocuidad de alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Principios Generales de Higiene (PGH), Programas Operacionales Estandarizados de Saneamiento (POES) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Consecuentemente, en el campo específico de la labor de control y vigilancia sanitaria de alimentos, el profesional de ingeniería de los alimentos participa en actividades de salud pública, específicamente en materia de prevención, como en las acciones orientadas al cumplimiento de la normativa sanitaria, realizando la toma de muestras a fin de verificar la calidad sanitaria del producto terminado; en las actividades de certificación, cumple con el rol de evaluador de alimentos y verifica que se cumplan los requisitos para la emisión del registro sanitario. En tanto, en las inspecciones, evalúa las condiciones higiénicas sanitarias de los establecimientos, verificando que estén implementados los sistemas de gestión de inocuidad de acuerdo a la normativa vigente.

5.3 Vigilancia sanitaria de alimentos

La vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados), que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos, de acuerdo con el artículo 6° y los numerales 3, 5 y 9 del artículo 15° de la Ley, están a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA⁷. La vigilancia sanitaria incluye las observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente, a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda la cadena alimentaria.⁸

⁵ <http://www.unfv.edu.pe/FACULTADES/FOPCA/escuelas/ingenieria-alimentaria/2019-03-08-17-57-36>

⁶ https://unac.edu.pe/images/documentos/dugac/2017/mallas_curriculares/pregrado/P08-MALLA-CURRICULAR-DE-LA-CARRERA-PROFESIONAL--DE-INGENIERIA-DE-ALIMENTOS.pdf

⁷ Art. 12 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con D.S. N° 034.2008-AG

⁸ Anexo del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con D. S. N° 034-2008-AG

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, los inspectores sanitarios del área de alimentos de la Dirección de Control y Vigilancia, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones e incluso la Dirección de fiscalización y Sanción, además, los inspectores sanitarios de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud, para la vigilancia sanitaria a establecimientos de fabricación, elaboración, fraccionamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, deben tener la formación y competencia idónea a fin de verificar la correcta aplicación de los procesos tecnológicos aplicados (cocción, pasteurización, esterilización, extrusión, tostado, envasado al vacío) así como, el control de parámetros de proceso (temperaturas, tiempos, presión, concentraciones, entre otros) verificando la exactitud y precisión de los instrumentos de medición y el correcto funcionamiento de los equipos; el lay-out (distribución) de la planta o establecimiento de alimentos, a fin de identificar riesgos de contaminación cruzada, así como, verificar el diseño y materiales utilizados en la infraestructura y equipos del establecimiento de alimentos.

Adicionalmente, para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria⁹. Siendo los Principios generales de Higiene de los Alimentos – PGH, los que controlan las condiciones operacionales dentro de un establecimiento tendiendo a facilitar la producción de alimentos inocuos y el HACCP, un sistema para identificar peligros y estimar los riesgos que pueden afectar la inocuidad de un alimento, a fin de establecer las medidas para controlarlos.

La constatación y evaluación de la correcta elaboración e implementación de estos principios y sistemas de inocuidad en los establecimientos de fabricación, elaboración, fraccionamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, según corresponda, deben ser ejecutados por personal que tenga la formación, competencia y conocimientos necesarios en PGH y HACCP.

5.4 Análisis del marco normativo.

La Comisión de Salud y Población considera que la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado determina la política nacional de salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación; asimismo, en el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La Ley 23536, que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, considera en el artículo 6° como Profesionales de la Salud, las líneas de carreras siguientes: a) *Médico-Cirujano*, b) *Cirujano-Dentista*, c)

⁹ Art. 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con D. S. N° 007-98-SA, modificado por el Art. 1 del D. S. N° 004-2014-SA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Químico-Farmacéutico, d) Obstetrix, e) Enfermero, f) Médico-Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), g) Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), h) Psicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), i) Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), j) Ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) y, k) Asistente Social (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).

En otro extremo, el Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, establece que para fines de la política integral se considera profesional de la salud, aquel que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito de dicha norma, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.

Asimismo, considera como profesionales de la salud inmersos en la Política Integral de Compensaciones a los siguientes:

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico Veterinario que presta servicio en el campo asistencial.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial.
12. Tecnólogo Médico que desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1162, Decreto Legislativo que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, también incluye como profesionales de la salud al Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud, y al Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

El Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene como por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria. Asimismo, señala claramente los derechos de los consumidores, respecto a que toda persona tiene derecho a consumir alimentos inocuos, a recibir información necesaria de parte de los proveedores, recibir protección contra las prácticas fraudulentas o engañosas, así como recibir protección con la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano.

Asimismo, en su artículo 10, precisa que los lugares e instalaciones de producción de alimentos pueden ser objeto de vigilancia y control sanitario para la verificación de la aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad basado en el análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP).

En ese sentido, esta iniciativa legislativa se encuentra conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico interno a nivel constitucional que consagra en los artículos 7, 9 y 192 el derecho fundamental a la Salud, además en las directrices establecidas en los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es parte, y demás normas respecto a la necesidad de implementar una eficaz prevención, de las enfermedades epidemiológicas, como las enfermedades transmitidas por alimentos, en protección de la salud pública.

5.5 Legislación Comparada

En España, la Ley 44/2003¹⁰ de ordenación de las Profesiones Sanitarias, reconoce en la Disposición Adicional Séptima, numeral 2), a los Licenciados en Ciencia y Tecnología de Alimentos como profesionales sanitarios cuando desarrollen actividades profesionales en centros sanitarios integrados en el su Sistema Nacional de Salud o cuando desarrollen su ejercicio profesional, por cuenta propia o ajena, en el sector sanitario privado.

También es de resaltar que la precitada norma contempla aspectos sobre las relaciones interprofesionales y trabajo en equipo, resaltando que consideran que la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas. Asimismo, contempla que una actuación sanitaria que se realice por un equipo de profesionales, se articulará de forma jerarquizada o colegiada, en su caso, atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia, y en su caso al de titulación, de los profesionales que integran el equipo, en función de la actividad concreta a desarrollar, de la confianza y conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros, y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial de las personas atendidas.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley tiene un impacto que no requiere de un presupuesto para su adecuación, toda vez que se refiere a que sean considerados como profesionales de la salud a los profesionales colegiados de Ingeniería Alimentaria, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería en Industrias Alimentarias e Ingeniería Agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria; certificación

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21340-consolidado.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá que la entidad que tiene competencias para el control, fiscalización y vigilancia sanitaria de alimentos, cuente con el marco normativo para incluir a los profesionales de las ingenierías de alimentos como profesionales de la salud, lo cual es un beneficio importante para la entidad, coadyuvando en el ordenamiento del recurso humano, y brindando las condiciones de equidad e igualdad de condiciones, frente a otros profesionales que realizan las mismas actividades y que en la actualizada son considerados como profesionales de la salud. Adicionalmente, es importante resaltar que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, respetándose en ellas el principio de oportunidades sin ningún tipo de discriminación; asimismo la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.

El logro de los fines institucionales en el sector salud, requiere de la participación de profesionales idóneos, toda vez que el centro de su misión es la persona, a la cual se dedican con respeto a la vida y a todos los derechos humanos, consecuentemente, beneficia a la población, en la medida que facilitará la incorporación de profesionales de las ingenierías alimentarias encargados de asegurar la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena productiva, y garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2156/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1. Incorporación de inciso l) en el artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Se incorpora el inciso l) en el artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

[...]

l) Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero en Industrias Alimentarias e Ingeniero Agroindustrial que desarrolla actividades de vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación; y otras vinculadas a la salud pública en el ámbito de sus competencias. (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).”

Artículo 2. Modificación del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado

Se modifica el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

[...]

3.2. El personal de la Salud

[...]

a) Profesionales de la salud

[...]

15. Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero en Industrias Alimentarias e Ingeniero Agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación, y otras vinculadas a la salud pública en el ámbito de sus competencias.

[...]”.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, noviembre de 2022



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2156-2021/CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES
DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO
PROFESIONALES DE LA SALUD.

Elva Edhit Julón Irigoin
Presidenta